

1º) Concursante QEZ:

Al inicio el Concursante expresa que viene a interponer apelación, lo que reitera en el Petitorio.- Hay una innecesaria explicación de la legitimación para intervenir del Ministerio Público de la Defensa, que no estaba controvertida por lo que no resulta pertinente para una expresión de agravios.-

Los agravios no están expresados claramente.- No hay una crítica concreta a la decisión puntual del Juez.- Agraviarse, no es solo exponer leyes u otros fallos que se citan como antecedentes.- Los fundamentos del caso Gillik que se mencionan no resultan aplicables al caso a resolver.

No analiza la situación jurídica del pretense donante a partir de la sentencia de restricción de la capacidad dictada.

Se nota el arduo estudio del concursante y el profuso desarrollo del tema de la capacidad jurídica de las personas a partir del modelo social de la discapacidad pero no aportó a lo largo de su extenso trabajo, fundamento sólido para revertir el fallo atacado.-

Calificación : 28 puntos .-

2º) Concursante YGC:

Hay una innecesaria explicación de la legitimación para intervenir del Ministerio de la Defensa, que no estaba controvertida.-

El escrito tiene buena estructura procesal y citas jurisprudenciales y doctrinarias.-

Sin embargo no ha hecho valer puntos importantes de la realidad del expediente en apoyo de los agravios relatados, como por ejemplo la ley de Trasplantes, la restricción vigente, referencia tangencialmente la socioafectividad.-

En su análisis parte de la presunción de capacidad, aplica la teoría de la asunción del riesgo y el principio de no discriminación, si bien no analiza la situación jurídica del pretense donante a partir de la sentencia de restricción de la capacidad dictada.

Calificación : 29 puntos .-

3º) Concursante QRJ :

El escrito en análisis no tiene estructura de expresión de agravios, sino más bien parece un dictamen del MPD, al terminar proponiendo nuevos apoyos y medidas, volviendo las actuaciones al inicio sin alegar nulidad del procedimiento.- Se debe reconocer que menciona la sentencia de restricción

de capacidad anterior, aunque solicita el cambio de apoyo, cuestión que ya fue informada que se ha efectuado.-

No hay crítica concreta y razonada a las partes del fallo cuya revocación solicita, pese a la cita de fallos y doctrina.-

No realiza una fundamentación jurídica sólida en apoyo de los agravios que le produce la sentencia dictada.

No analiza el conflicto de derechos fundamentales que plantea el caso.

Calificación : 18 puntos .-

4º) Concursante WIP:

Estructura del escrito: defectuosa.- Innecesaria colocación de fecha, confusión al mencionar que viene a "Apelar el fallo" cuando en realidad viene a expresar agravios.-

Explora el tema capacidad – discapacidad; sobrevuela el tema de la demora judicial, pero no los profundiza.-

Fundamento insuficiente. Análisis jurídico escaso. Redacción inadecuada.

No se adentra en el análisis del conflicto de derechos fundamentales

No analiza el tema de la competencia (art. 103 CCC)

Las citas del caso Fornerón y de la ley N° 26061 no son pertinentes al caso.

Calificación : 13 puntos .-

5º) Concursante RAF:

Estructura del escrito: Correcta.- Innecesariedad de fundamentar la legitimación de la intervención del MPD .-Bien delimitado el agravio y buen desarrollo de los argumentos.-

Argumenta que el A quo efectuó una errónea interpretación del sistema de capacidad resultando su sentencia arbitraria. Su representado es una persona capaz por lo que la instancia judicial es innecesaria y debió ser rechazada in limine, bastando el consentimiento libre, pleno e informado de su representado en igualdad de condiciones que las demás personas. En virtud de la restricción de su capacidad deberá ser asistido en la toma de decisiones sobre su propio cuerpo por los apoyos designados judicialmente.

Apropiada solicitud de Medida de mejor proveer, novedoso ataque a la estructura procesal de " cuestión no judicial", buen ensamble en la interpretación de artículos 13 y 22 de la ley 27447 e introducción del argumento de no existencia de daño probado en la salud del donante en caso de ablación.-

Calificación : 40 puntos .-

6º) Concursante Q A K :

Estructura del escrito : Defectuosa .- Innecesariedad de fundamentar la


Escritura Ines Aroz
Escritura Mediator
Mat. Pcia 1257-90-1
Vol. Fed. Tomo 79 Folio 508
MARC DE: STJF

3




legitimación de la intervención del MPD y repetir los hechos de la demanda y el desarrollo del proceso.-

Los agravios no están expuestos con definición, mayormente es una exposición de criterios propios del apelante, si bien hay citas doctrinarias y jurisprudenciales que denotan el arduo estudio del concursante.- Analiza correctamente los alcances de la sentencia de restricción de la capacidad dictada 10 años atrás.

Funda la expresión de agravios en que el juez de grado no tiene en consideración el nuevo paradigma y el modelo social de la discapacidad y en que habiendo sido escuchado su representado, sólo se consideró su situación de discapacidad mental o intelectual sin hacer referencia a la evaluación del contexto y a la existencia de un riesgo real y no potencial, teniendo su representado la posibilidad de comprender las consecuencias del acto.

Califica la resolución de primera instancia como un caso de discriminación indirecta.

Analiza la relación entre el carácter no vinculante del dictamen y la fundamentación de la sentencia de primera instancia.

Aplica en su análisis el principio de la dignidad del riesgo. Se agravia en cuanto considera que su representado tiene aptitud para decidir y tomar decisiones en su vida y que se encuentra en condiciones de prestar su consentimiento previo al acto médico. Analiza situaciones de menores de edad resueltas por la jurisprudencia las que se aplican por analogía al caso.

Al final , en la parte de lo que sería el "Petitorio" hay un agravio concretamente expresado pero no desarrollado en sus fundamentos, cual es la solicitud de inaplicabilidad del art. 22 de la ley 27.447 y no la declaración de inconstitucionalidad citando doctrina.

Calificación: 30 puntos.-

7º) Concurante U R E :

Más allá de confundir que se interpone y funda el recurso en forma concomitante, cuando la tarea es solo fundar agravios, la estructura procesal del escrito es correcta.-

Están definidos y desarrollados los agravios en forma clara y se proponen fundadamente otras medidas facilitadoras de lograr el consentimiento del representado.- Hay cita apropiada de doctrina y jurisprudencia.- Desarrolla fundadamente el modelo social de la discapacidad y funda el recurso interpuesto -entre otros argumentos- en el derecho de la persona con discapacidad a ser oída, a la autonomía personal, el derecho al proyecto de vida y el derecho a la protección de la familia, todos de raigambre

constitucional convencional. Se agravia en que la sentencia representa una forma de discriminación contra su representado. Y no analiza la situación jurídica del pretense donante a partir de la sentencia de restricción de la capacidad dictada.-

Clasificación: 38 puntos.-

8º) Concursante T E M :

Innecesaria fundamentación de su legitimación ad causam.-

Estructura del escrito simple. - Enuncia un solo agravio con amplia fundamentación legal sobre distintos enfoques poniendo énfasis en el respeto a la capacidad y como dicho concepto ha ido evolucionando.-

Analiza la relación entre el carácter no vinculante del dictamen, cuestionando la fundamentación de la sentencia de primera instancia que considera que su representado si bien posee autonomía para tomar decisiones, no se podía determinar si comprendía el acto.

En su expresión de agravios el concursante sostiene que, ante la duda, la capacidad debe presumirse, entendiéndose que, a su representado se le está exigiendo una comprensión mayor que a cualquier otra persona, afectando el principio de igualdad. Fundamenta en que, su representado, ha tomado una decisión que no parece influenciada, sino genuina, lógica y humana con un criterio de solidaridad familiar propio de las relaciones de familia.

Cuestiona, a su vez, que la situación ha sido analizada en la sentencia de primera instancia bajo el paradigma proteccionista anulando la voluntad de su representado. Asimismo, cuestiona que no se aplicó el principio de la teoría del riesgo.

En relación a lo preceptuado por la ley de trasplante de órganos, se pronuncia en favor de la inaplicabilidad al caso conforme al diálogo de fuentes (arts 1 y 2 CCC) y su interpretación conforme a la finalidad de la misma que es evitar el tráfico de órganos, mencionando expresamente que no correspondería una declaración de inconstitucionalidad.

Analiza los efectos de la sentencia de restricción de la capacidad dictada 10 años atrás.

Añade que se valoren circunstancias que no se tuvieron en cuenta en la sentencia que impugna y que relata con acierto.- No hay citas de doctrina o jurisprudencia.-

Calificación : 38 puntos .-

9º) Concursante SIV:

Falta concreción a la hora de definir los agravios. Se agravia en que el/la magistrado haya rechazado el pedido al interpretar falta comprensión del acto a realizar, mencionado genéricamente que se agravia por la

interpretación realizada por el/la a quo en relación a los hechos probados y el derecho aplicable al caso. Fundamentación pobre.-

Estructura del escrito : Correcta.-

Transcripción sobreabundante de disposiciones legales.- No hay citas de doctrina ni jurisprudencia.-

Calificación : 25 puntos.-

10º) Concurante P M D :

Estructura el escrito : Correcta.-

Formula agravios con pobre definición.-Con esfuerzo los enlaza al caso concreto.- Se agravia en que la sentencia resulta contraria a los principales postulados del paradigma social de la discapacidad. Sostiene que su representado tiene el mismo derecho a vivir la vida con todos los riesgos que existen y a poder equivocarse (teoría de asunción del riesgo).

Sostiene que su representado se presume capaz y que no debe demostrar su capacidad. No analiza los efectos de la sentencia de restricción de la capacidad.

Se agravia en cuanto a la errónea interpretación que efectúa el a quo respecto al afecto que profesa su representado hacia su hermano y su familia.

Cita jurisprudencia que considera aplicables al caso y que denota el estudio del concursante.-

Calificación : 29 puntos.-

11º) Concurante YWA:

Estructura del escrito ; Correcta.

Los agravios expresados en forma concreta con sólidos fundamentos, doctrina y jurisprudencia.-

Cuestiona la sentencia de primera instancia en cuanto omite valorar adecuadamente el informe del ETI y el testimonio de su representado.

Analiza la situación jurídica de su representado a partir de la sentencia de restricción de la capacidad dictada.

Pone de manifiesto las contradicciones en las que incurre el juzgador de primera instancia en cuanto al entendimiento de su representado de la trascendencia del acto de donación de órganos.

Valora positivamente el principio de solidaridad familiar en las relaciones de familia. Menciona de manera genérica la importancia de la socioafectividad sin fundamentar de que modo sería aplicable al caso.

Entiende que la sentencia de grado ha incurrido en discriminación indirecta al impedir que su representado realice un acto altruista de donación en condiciones de igualdad con otras personas que no padecen discapacidad.

En relación a lo preceptuado por la ley de trasplante de órganos en su art. 22, se pronuncia en favor de la inaplicabilidad al caso conforme a una interpretación sistémica (diálogo de fuentes arts 1 y 2 CCC).

Explora argumentos novedosos tanto para el donante como para el receptor ponderando ambas situaciones, incluyendo al receptor como adulto mayor vulnerable sujeto de protección.- Valora el amor como motivación legítima en la toma de decisiones familiares dando importancia a la socioafectividad, resalta la urgencia en la toma de decisiones vitales para el receptor.-
Calificación : 43 puntos.-

12º) Concursante TEX :

Si bien la estructura del escrito es desordenada en cuanto a la determinación de los agravios concretos y su fundamentación, se encuentran argumentos novedosos como: el revisar la sentencia de restricción del hermano donante, no hay informe sobre el daño cierto en caso de donación para el donante, realza la afectividad y solidaridad familiar como valores primordiales, señala discriminación respecto a la valoración de toma de decisiones del donante siendo vulnerado y subestimado en cuanto a su capacidad y que se ha obviado la urgencia y necesidad del hermano receptor quien también se encuentra en una situación de vulnerabilidad por su estado de salud y por ser adulto mayor.- Asimismo se agravia en cuanto el A quo interpreta que al haber sido su representado estimulado, tiene recursos para repetir conceptos, restando importancia las expresiones de su representado por profesar amor hacia su hermano.

Se agravia en cuanto la resolución de primera instancia aplica literalmente un artículo de la ley de trasplante de órganos sin un verdadero diálogo de fuentes.

Hay cita de doctrina y jurisprudencia .-

Calificación : 37 puntos.-

13º) Concursante SQL :

Estructura del escrito : Correcta.-

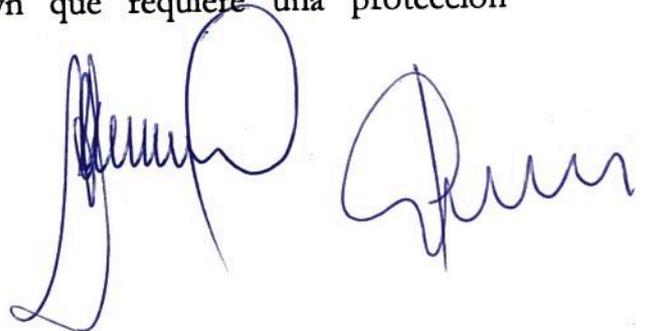
Los agravios están claramente definidos y fundamentados, incluso ordenados desde el punto de vista procesal, formal, convencional, constitucional.-

Hay cita de doctrina y jurisprudencia y elaboración de punta de vista propios que resultan de muy interesante lectura.-

Hay argumentos novedosos con apoyatura doctrinaria, legal y jurisprudencial.- Se destaca la fundamentación de sentencia arbitraria, basada en prejuicios, el amor y solidaridad familiar, igualdad ante la ley para el hermano con síndrome de Down que requiere una protección


Maria Ines Rio,
Abogada Escribana Mediana
Mat Perul 3257-90-1
Mat Fed Tomo 79 Folio 508
MARC DEL STJER
Mat 0273 P 124

7



diferenciada pero no preferida, el riesgo de desprotección a quien se quiere proteger, la distinta entidad entre el derecho a la vida y el derecho al disfrute del máximo nivel de salud, la tutela judicial efectiva en contraposición a la demora judicial, justicia por acompañamiento, principio de solución consensuada.-

Analiza los efectos de la sentencia de restricción de la capacidad y el sistema de apoyos. Destaca 3 puntos centrales del informe del ETI que debieron ser considerados para la autorización, esto es: la autonomía de Juan para tomar decisiones, la información recibida y el afecto hacia su hermano y el deseo de ayudarlo.

Solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 22 de la ley de trasplante de órganos.

Calificación : 48 puntos .-

14º) Concursante VAF:

Estructura del escrito : desordenada.-

Los agravios no están claramente enunciados.- La fundamentación es farragosa, con opiniones personales, repetición innecesaria de los hechos expuestos, escasa cita de jurisprudencia y doctrina.-

Expresa que la sentencia no está razonablemente fundada en los hechos del caso. En que el A quo no consideró las preferencias de Juan, dejando entrever un conflicto de intereses o influencia indebida, sin mayores argumentos. Se queja que la resolución niega un derecho con el solo fundamento de la protección. Manifiesta que el informe del ETI no fue debidamente valorado en cuanto traduce una duda técnica que debió ser correlacionada con la presunción de capacidad.

Se introducen conceptos novedosos como "influencia indebida", interseccionalidad/intersectorialidad que no alcanza a fundar debidamente.-

También se pronuncia sobre la teoría de asunción del riesgo. Lo mismo con los agravios esbozados sobre discriminación y dignidad.-

Calificación: 26 puntos .-

15º) Concursante RAT:

Hay una clara descripción previa de los hechos constitutivos del caso y de la función del derecho de Familia con cita de artículos de doctrina y de la legislación aplicable al caso.-

El primer agravio está bien definido aunque su fundamentación es pobre.-

El segundo agravio no es concreto y la fundamentación es difusa aunque ilustrada.- Introduce la novedosa petición que se resuelva el recurso con habilitación de día y hora .-

No analiza los efectos de la sentencia de restricción de la capacidad.

Se agravia en cuanto la sentencia de grado incurre en un error, atento a que por la normativa vigente debe presumirse la capacidad. Sostiene que el A quo no se representó las consecuencias de la decisión en cuanto a los perjuicios tanto para Juan como para su hermano. Destaca la errada valoración de los hechos y del derecho aplicable, sin que se haya considerado el diálogo de fuentes (arts 1 y 2 CCC) y la necesidad de una resolución razonablemente fundada (art. 3 CCC)

Calificación: 28 puntos.-

16°) Concurante WAL:

El escrito presentado no tiene estructura de expresión de agravios .-

Confunde al inicio interposición de recurso de apelación con su

Fundamentación, que es la expresión de agravios.-

Todos los párrafos del escrito comienzan con :”Que.... Y un enunciado.-

No hay crítica concreta y razonada , no hay agravios enunciados .-

Encontramos la interpretación personal de los hechos brindados en el caso con citas legales y alguna doctrina, valorando lo expuesto, pero no cumple con la tarea asignada.-

Al final no hay Petitorio, no formula ningún tipo de petición concreta respecto de la sentencia que se la instruido impugnar.-

Calificación: 10 puntos

17°) Concurante XFB:

Los agravios no están definidos.- Si bien se encuentran enunciadas diferentes críticas al fallo “infundado”, “discriminatoria”, “daño irreparable” principio de realidad”, “enfoque constitucional convencional en cuanto a la integración de la norma del art. 22 de la ley 27.447”, no se encuentran desarrolladas.- Detalla los hechos y el derecho aplicable al caso.

Calificación: 18 puntos.-

18°) Concurante RBV:

Estructura del escrito : pobre.- NO hay enunciación clara de agravios .-

La redacción es confusa, con mezcla de argumentos , no hay citas

jurisprudenciales .- Sin embargo introduce la cuestión del factor de

vulnerabilidad del receptor de la donación de órganos como adulto mayor

que merece de protección institucional, tratándose el caso de dos sujetos

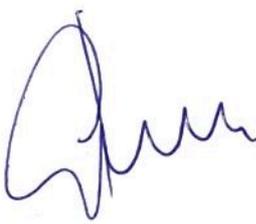
vulnerables que necesitan de la tutela del Estado. Entiende que el A quo no

debió rechazar el pedido de habilitación como donante si no existía certeza

respecto a la comprensión o no del acto, debiendo presumir su capacidad al

respecto. Al final plantea la inconstitucionalidad de la ley de trasplante en


María Inés Rivarola
Abogada Escritora Mediadora
Mar. Pcia. 3267 90-
4481 Fed. Tomo 75 Folio 508
MARC DEL STUER
Tel: 0377 7 124

un artículo específico, que no reproduce en el Petitorio, resultando éste último de pobre enunciación.-
Calificación : 20 puntos

19º) Concursante WPE:

Estructura del escrito : defectuosa.- Se encuentran mezclados los hechos del expediente con la materia de los agravios que no se encuentran fundados.- Expresa como acto de discriminación la no autorización en cuanto al 100% de compatibilidad y a que no se tomó en cuenta la voluntad de Juan ni de su cuñada. Si bien menciona la norma de la ley de trasplante de órganos por la que se requiere que el donante sea una persona mayor y capaz no efectúa ninguna interpretación o propuesta. No constituye una crítica concreta y razonada a la sentencia.-
Calificación : 12 puntos.-

20º) Concursante UEN:

Encabezamiento defectuoso.- Mal dirigida, con 2 "Objetos" y expresa que interpone recurso de apelación. -
Confuso desarrollo de argumentos y opiniones personales que no llegan a configurar agravios, técnicamente hablando. - Hay errores de redacción. - Al final solicita se le haga firmar al sujeto dador un consentimiento informado en el nosocomio antes de la ablación con detalle de cómo sería el procedimiento para obtener el consentimiento, y solicita al STJER y a la Defensoría General (sic) que, a través del Instituto Alberdi haga cursos de capacitación obligatoria en discapacidad extensible a la abogacía entrerriana.- Ambos postulados exceden el marco de la tarea asignada.-
Se refiere a la sentencia de restricción de la capacidad dictada entendiendo que esta era una oportunidad para revisarla conforme al art. 40 del CCC.
Se agravia en tanto su representado no recibió un trato igualitario como persona. Entiende a la sentencia de primera instancia arbitraria por falta de motivación por no adecuarse a los estándares de derechos humanos.
Se agravia en cuanto a la no valoración de las pruebas (informe del ETI) conforme a los nuevos postulados de derechos humanos.
Entiende que la sentencia es incongruente en cuanto a la valoración de la capacidad de su representado para entender la situación de su hermano y luego resolver en forma contraria.
Se apoya en sus fundamentos en la teoría de la asunción del riesgo.
Se agravia en la protección del derecho constitucional a la familia, solicitando se considere el modo en como la familia se ha organizado.

Se rescata el argumento de la solidaridad familiar y la tutela judicial efectiva como principios no tenidos en cuenta en la sentencia cuya revocación solicita.-

Solicita se redacte la sentencia en lenguaje sencillo.

En el Petitorio pide que se tenga por interpuesto recurso (y no por expresado los agravios) sin definir concretamente en que consiste la revocación que impetra.-

Calificación : 23 puntos

21º) Concursante RAC:

Mal dirigido el escrito al Juez de Familia, expresa que interpone recurso de apelación.-

Los agravios no están expresados ni definidos.- Sin embargo pivotea en la idea que el fallo que se impugna desoye el principio de capacidad de la persona, sobrevuela sin desarrollar el tema de la ley de trasplantes, que exige la autorización judicial en casos como el que se analiza y realiza una propuesta de intervención de un tercero, que escapa al tema de los agravios que debe fundar.- Sostiene que si el informe del ETI no puede llegar a una conclusión, ante la duda se debió presumir la capacidad. Menciona someramente las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Respecto de la aplicación de la ley de trasplante de órganos entiende que Juan es capaz si bien debe pedirse autorización judicial, lo cual no lo desarrolla ni fundamenta.

En el Petitorio no define cual es la decisión que solicita se produzca en forma concreta.- Solicita se de intervención a ADAJUS (Ministerio Justicia de Nación) para el abordaje de la situación, excediendo los límites de una expresión de agravios.

Estructura del escrito : pobre .-

Se destaca la mención a un caso jurisprudencial similar , sin perjuicio de lo cual no solicita se dicte idéntica solución.-

Calificación: 18 puntos .-

22º) Concursante UTW:

Estructura del escrito: Ordenada

La formulación de los agravios es difusa y se centran estrictamente en su representado.- Trato discriminatorio, daño a sus sentimientos.- Se agravia en que el juez en su sentencia trata a Juan como si fuera un niño, cuando es un hombre sin aportar mayores fundamentos y, seguidamente, en sentido contrario, al nombrar la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad, señala el art. 3 inc. h en el que se establece el respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad. Menciona

que Juan fue "inhabilitado" cuando la sentencia dictada fue de restricción de la capacidad. Expone erróneamente los hechos en cuanto a la convivencia de Juan con su hermano desde los 10 años. Sin embargo introduce la perspectiva de éxito de la donación y la falta de perjuicio al donante y el beneficio psicológico y emotivo para Juan.-

En el Petitorio hace una petición concreta del fallo cuya modificación solicita.-

Si bien no encontramos citas doctrinarias, ni jurisprudenciales, tampoco encontramos agotadora remisión a leyes, artículos o convenciones.-

Falta profundización y desarrollo en los agravios. Algunas apreciaciones en la formulación de los agravios muestran incongruencias y falta de fundamentación

Calificación : 20 puntos

23º) Concurante XSS:

Erróneo encabezamiento , falta de definición de los agravios, escasa fundamentación legal, falta de citas doctrinarias y jurisprudenciales.-

Calificación : 12 puntos .-

24º) Concurante VET :

Estructura: Pobre.- •

Esbozo de los agravios de manera confusa .- Pivotea sobre la capacidad, la autodeterminación del interesado y la protección de la familia e introduce de manera creativa el concepto de competencia bioética y el art 19 de la CN, aunque con escaso desarrollo.- Por otro lado ensaya la declaración de inconstitucionalidad del art 22 de la ley 27447, con escaso fundamento.- No hay citas de doctrina, ni fallos.- Sostiene que si el informe del ETI no puede llegar a una conclusión, ante la duda se debieron valorar los indicadores de su competencia bioética utilizado en el campo de la salud, diferenciándolo del concepto de capacidad legal, sin hacer una lectura desde el enfoque convencional constitucional para llegar a esta solución en el caso concreto.

Desarrolla el modelo social de la discapacidad, se funda en el principio desprotección de la familia, la dignidad personal y el principio de democratización familiar sin correlacionarlos adecuadamente con el caso concreto. Petitorio sin formulación expresa de lo que se pretende.-

Calificación: 20 puntos.-

25º) Concurante WAQ:

Postula que interpone recurso de apelación.-

Los agravios vertidos no tienen definición ni están fundados debidamente.-

El libelo no es una crítica concreta y razonada.- Se agravia en que no se ha

respetado la voluntad de su representado. En relación a la ley de trasplante de órganos plantea someramente y con escaso fundamento que al tratarse de una capacidad restringida podría tomar la decisión con el apoyo designado. Se agravia, también sin fundamento en que el sentenciante no analizó la capacidad "progresiva" de su representado y que no se extremaron los estudios respecto a si se está frente a una persona carente de capacidad o con esfera de capacidad influida por el lazo de amor hacia su hermano. Se agravia en que no se determinó el grado de capacidad de su representado, cuestión ajena a este proceso. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales.-

Calificación : 15 puntos.-

26º) Concursante PEL:

Estructura del escrito : pobre.- Se reduce a dos agravios desarrollados de forma desordenada.- Pivotea sobre la ley de trasplante, sin explicar cómo sortear el escollo del art 22, considera que el consentimiento informado estaría cumplido con los apoyos y tutor especial designado para el donante.- Menciona la integración del donante a su familia y que el consentimiento ha sido expresado en forma libre- No explica cómo el donante entiende a lo que será sometido y el segundo agravio es una opinión personal de interpretación de la realidad del expediente.- Analiza el conflicto de derechos fundamentales. Analiza el informe del ETI mostrando diferencia de opinión con el juzgador en la interpretación del plexo probatorio. En aplicación del principio de Tutela judicial efectiva sostiene que se debe resolver en tiempo oportuno.- Hace reserva extemporánea del caso federal.- Escasa formulación del Petitorio .-

Calificación : 20 puntos.-

27º) Concursante T J J:

Estructura del escrito: Escritura sin utilizar comas, lo que dificulta la lectura en las tres primeras carillas.- No hay separación por título, capítulo o petitorio.- Tanto los enunciados como sus fundamentos están desarrollados de corrido, sin puntos y aparte.- Transcribe la sentencia de primera instancia. Hay una extensa, y detalladamente innecesario racconto de los hechos y luego se entra a expresar los agravios.- El encabezamiento es fallido porque dice que viene a interponer recurso de apelación.-. Analiza el conflicto de derechos fundamentales. Pone de resalto la contradicción de la sentencia Cita jurisprudencia. No menciona la sentencia de restricción de la capacidad.

Los agravios no están correctamente enunciados ni delimitados, pero introduce la cuestión histórica de la evolución de los conceptos de

discapacidad, sosteniendo el respeto por la voluntad manifestada del hermano donante y que ha sido subvalorado por el Juez de primera instancia.-

También hace mención a las consecuencias negativas para la familia , si no se realiza el trasplante y acaece la muerte del receptor vinculándolo al caso Saguir y Dyb y al criterio de nuestro STJER en fallo que cita.-El Petitorio ,logra en forma escueta , definir qué resultado pretende.-
Calificación : 20 puntos.-

28º) Concursante T A B :

Si bien formalmente delimita los puntos de agravios, los mismos no son desarrollados produciendo la crítica concreta y razonada en derecho.- Se limita a discrepar con el criterio del Aquo.- No hay citas doctrinarias ni • jurisprudenciales.- Insuficiente fundamento jurídico.

Plantea la revisión de la sentencia de restricción de la capacidad del hermano donante con escasa fundamentación.- Y endilga al Juez que si tenía dudas debió haber “tomado otros medios “ (sic) antes de concluir, omitiendo mencionar cuales, hubieran sido.- Argumentación pobre en general, aunque bien delimitado el Petitorio.-

Calificación : 20 puntos .-

29º) Concursante VIR :

Se enumeran 3 agravios .- En rigor son técnicamente agravios los 2 primeros enunciados, con escaso fundamento legal y el tercero, es una cita jurisprudencial que considera no se tuvo en cuenta.- Argumenta que la decisión de su representado fue libre e informada. Que el magistrado lo desprotegió desoyendo su voluntad y acorralándolo a una situación donde perdería su sustento y apoyo. Añade prueba en subsidio, fuera de toda oportunidad procesal.- Cita el fallo Saguir que refiere a personas menores de edad.

Calificación : 18 puntos .-

30º) Concursante SHK:

Los agravios no están claramente definidos.- Sin embargo , en la brevísima pieza recursiva se expone en prieta síntesis la falta de protección del incapaz, su discriminación, la negación injusta e infundada de su opinión , errónea valoración del informe del ETI.- Insuficiente fundamento jurídico

Calificación : 20 puntos

31º) Concursante Q X Ñ :

La estructura el escrito está delimitada correctamente.- Los agravios se

formulan en forma de interrogación, con pobre fundamentación, pivoteando en la discriminación, la socioafectividad, la readecuación de la ley de Trasplante de Órganos a los conceptos actuales de discapacidad, y la demora en la obtención de una resolución efectiva.- No ahonda en el desarrollo del agravio sin perjuicio de su interesante enunciación, lo que quita a la pieza discursiva el contenido de un agravio que merezca ser analizado.- No analiza la sentencia de restricción de la capacidad. Insuficiente fundamento jurídico. Cita Fornerón y no otros antecedentes más específicos.

Calificación : 20 puntos .-

32º) Concursante X B K:

Técnica de redacción empleada : defectuosa.- Primeramente hay una exposición sobre los antecedentes del caso con alguna opinión personal del concursante.- No se formulan agravios en forma concreta y razonada, no resultando una impugnación efectiva a los puntos que considera erróneamente decididos por el Juez interviniente.- Menciona la ley de trasplante y reduce la decisión del juez a una errónea interpretación de los hechos de la causa.- No logra determinar que se propone obtener con la apelación deducida, dejando el Petitorio sin concreción alguna.- No hay citas de doctrina ni jurisprudencia nacional ni de la CIDH.-

Calificación : 20 puntos .-

33º) Concursante P O Y :

Técnica de redacción y estructura procesal: No satisfactoria .-

No hay crítica concreta ni razonada del fallo que impugna.- Alude a la falta de determinación por psicólogos o psiquiatra a través de varias sesiones, de la posibilidad de comprensión del acto por parte del donante, como una falta u omisión del Juez A quo.- El escrito sólo toma como referencia la capacidad o no del donante para el acto de ablación, sin analizar otras aristas del caso a resolver, que pueden ser desarrolladas y fundadas.- No hay citas de jurisprudencia ni doctrina .- No cita jurisprudencia de la CIDH En el Petitorio concreta la petición del escrito impugnativo .-

Calificación : 18 puntos .-

34º) Concursante S P H :

Buen relato de los antecedentes.- Lenguaje utilizado, claro y preciso.-

Expresa con definición los agravios que desarrolla satisfactoriamente aunque con escasa cita de doctrina y jurisprudencia.- Pivotea la crítica en la capacidad-discapacidad del donante con síndrome de Down, en las disposiciones de la ley de Trasplantes y en la duda respecto de la capacidad

del donante de comprender qué es lo que se espera de él.- Se agravia en la discriminación de Juan en la toma de decisiones y en que el amor por su hermano ha sido considerado un factor de influencia en su decisión. Plantea como fundamento la dignidad de poder decidir y la teoría de la asunción del riesgo. Si bien no exploró otras aristas de agravios posibles, los puntos elegidos han sido correctamente desarrollados.- Considera que Juan es una persona capaz cuya capacidad se presume y no analiza los efectos de la sentencia de restricción de la capacidad. No cita jurisprudencia de la CIDH.
Calificación: 30 puntos

35º) Concursante V D J :

El concursante utiliza lenguaje claro y preciso.- No determina nítidamente los agravios.- Analiza el caso sólo a través de la Convención sobre los Derechos para Personas con Discapacidad, no explorando otros puntos legales y convencionales de agravios.- No cita doctrina ni jurisprudencia de la CIDH, ni de tribunales nacionales ni provinciales.- Se centra en la capacidad presumida del donante y sus expresiones ante la judicatura, ETI y su propio letrado, buena definición de interés familiar, en sentido amplio (de todos los componentes) y no de uno solo de los integrantes.- Breve referencia a la dignidad del donante, el derecho a ser escuchado y su participación en el proceso con todas las garantías.- Faltaría mayor desarrollo y fundamentación de los puntos que impugna.- Insuficiente fundamento jurídico..

Calificación : 25 puntos.-

36º) Concursante U C Z :

Al principio plantea que interpone recurso de apelación (cuando ya está concedido) y realiza, previo a expresar agravios, un pormenorizado detalle de los movimientos del expediente.-Transcribe la sentencia de 1er Instancia. No formula específicamente agravios, pese a que menciona realizar dicho cometido.- Se explaya sobre el concepto de capacidad-incapacidad con sus diferentes enfoques en el tiempo, menciona la ley de Trasplantes pero no logra desarrollar la idea.- Critica al Juez interviniente y al ETI por no haber logrado que Juan exprese su voluntad con mayor autonomía.- Referencia, sin mayores detalles un caso similar ocurrido en la Pcia de Mendoza.- Por último propone la intervención de Equipo Técnico especializado en discapacidad para que en un plazo determinado recabe el consentimiento fehaciente, libre e informado del donante, haciéndole comprender los riesgos de la intervención y las posibles consecuencias.- En el Petitorio vuelve a repetir que viene a interponer recurso de apelación y cambia lo

expresado en el texto del escrito pidiendo se proceda a realizar diagnóstico sobre el donante y ver si es capaz de dar su consentimiento.-

No cumple la consigna de expresar agravios, los que no se encuentran definidos ni fundados en la pieza elaborada.- Aborda el tema desde el ángulo de capacidad-discapacidad, sin referirse a otras circunstancias, no cita doctrina, realiza una proposición contradictoria de intervención de terceros, propia de un dictamen emanado de una vista corrida y no de una expresión de agravios.- No cita jurisprudencia de la CIDH, ni tribunales nacionales ni pciales.

Calificación : 23 puntos.-

37°) Concurante X E T :

Si bien técnicamente el escrito no contiene desarrollados en forma clara los puntos de agravios, encontramos que detalla cómo se debe juzgar la capacidad del donante bajo el prisma del derecho actual, propiciando la integración y la elaboración de sus propias decisiones a través del sistema de apoyos.- El concursante trae a discusión el derecho de vivir en familia y a la vida , valorando la necesidad del donante de contar con su hermano y la familia de éste , que le dan contención y protección.- Y también introduce el tema de la tutela judicial efectiva y la demora judicial en resolver un tema de salud tan urgente.- Insuficiente fundamento jurídico. Cita un fallo de la Csjn en el breve Petitorio.-

Calificación : 25 puntos.-

38°) Concurante P Q S :

El Concurante hace una breve reseña de los hechos y luego expresa dos agravios, a) desconocimiento de la normativa aplicable y b) desconocimiento de la manifestación de voluntad.

En el primer agravio hace referencia al concepto de capacidad en el Cód Civil y Comercial y en la Convención para Personas con Discapacidad y referencia la ley de trasplante.- Faltó desarrollo en el tema.-

En el segundo agravio, la redacción es más desordenada, menciona el consentimiento informado, la voluntad del donante.- Se rescata la mención del derecho a la vida y a la familia y que no hay en nuestro país estadísticas negativas respecto al trasplante de riñón.-

Si bien en cuanto a la estructura está mencionado que es expresión de agravios, en cuanto a su contenido le falta desarrollo y profundidad.- Insuficiente fundamento jurídico. No analiza el conflicto de derechos fundamentales. No menciona la sentencia de restricción de la capacidad.

Calificación: 22 puntos.-

39º) Concurante Y H N :

Escritura ágil que favorece la lectura.- Los agravios no están sintetizados con un título pero se los indica con números.-

El concursante discurre en el tema de capacidad-incapacidad, igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, principio de no discriminación .-

Introduce la solidaridad familiar y la afectividad como fundamento a favor de la ablación y prestación de salud en la urgencia, a la vez que expresa que

ambos principios son tenidos en cuenta en los procesos de familia para soluciones autocompositivas.-La asistencia jurídica del donante ha estado

garantizada con apoyo especial quien ha favorecido la autonomía y comprensión de la situación. Del juego de las normas del Bloque

Constitucional convencional deriva la declaración de inconstitucionalidad de oficio del art 22 de la ley de Trasplante como obstáculo a remover en el

caso concreto, en favor de la celeridad y tutela efectiva de la persona del receptor que necesita seguir viviendo .-

Introduce el planteo de la vigencia de la ley 26.529 Ley de Derechos del Paciente.- Cita el fallo Saguir y Dip de la CSJN.

Calificación : 32 puntos.-

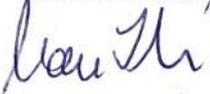
Siendo ello todo lo dictaminado por este Jurado.

Atte.

MARIA INES RIOS

JUDITH GALLETTI

HORACIO E. MANSILLA


MARCOS DEL ESTER
CALLE 12 N° 1000
CABA


HORACIO MANSILLA


JUDITH GALLETTI